



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

FORMATO ACTA DE AUDIENCIA

REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión 26/02/2013

Fecha de Aprobación 26/02/2013

Versión 2

Página 1 de 4



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 95 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. SC-1091-14 ACTA N° 126-14 Continuación
Convocante (s) SERVAGRO LTDA.
Convocado (s) INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
Pretensión CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Fecha de radicación 19-02-2014

En San Juan de Pasto, hoy ONCE (11) de junio de dos mil catorce (2014), siendo once de la mañana (11:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 95 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el abogado **MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO** identificado con la C.C. No. 1 085.266.117 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 206 038 del C.S. de la Jud. en sustitución que le hiciere el doctor **ANDRES JOSE VIVAS PEREZ** identificado con la C.C. No. 76 321.459 expedida en Popayán y Portador de la T.P. No. 100.859 del C.S. de la J. como apoderado por el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN**, en su condición de representante legal de empresa **SERVAGRO LTDA**, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar con auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2014. Por la convocada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** comparece el abogado **JUAN CARLOS ORDOÑEZ OLMEDO**, identificado con la C.C. No. 98.399.751 expedida Pasto y portador de la T.P. No. 157640 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en audiencia de veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014). La Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, procediendo con la parte convocante a determinar:

1) HECHOS Y PRETENSIONES: Las pretensiones de la solicitud son las siguientes. *Que el Instituto Nacional de Vías – Invias, representada legalmente por el director territorial Nariño o quien haga sus veces, para que en la respectiva audiencia de conciliación se llegue a un acuerdo respecto al pago de la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$ 16.276.767,00), por concepto de la prestación del servicio de vigilancia y Seguridad Privada en las distintas instalaciones de invias Territorial Nariño por el periodo comprendido del 1 al 31 de Marzo de 2012, en cumplimiento del contrato 1823 de 2011.* Estimo la cuantía de su pretensión en DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$ 16.276.767,00) **2) JURAMENTO** En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial y señala que la acción que se pretende precaver es la de controversias contractuales. **3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Se interroga al mandatario judicial de la entidad convocada manifieste si le asiste o no ánimo conciliatorio, precisando las razones que la fundamentan. **MANIFESTÓ:** *De conformidad con el Comité celebrado el día 29 de mayo los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de INVIAS decidieron CONCILIAR las pretensiones de SERVAGRO por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$16.276.767,00), valor pendiente de pago correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de marzo de 2012. Considera el Comité que sobre dicha suma no se reconocen intereses ni actualizaciones en favor de la parte convocante, salvo lo indicado sobre la fórmula de pago que aprobado por el comité para casos similares. El pago de la suma reconocida se hará dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que aprueba la conciliación, durante este plazo inicial no se reconocerá ningún interés, el vencido al primer plazo no se ha efectuado el pago.*



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Fecha de Revisión 28/02/2013

Fecha de Aprobación 28/02/2013

FORMATO ACTA DE AUDIENCIA

Version 2

REG-IN-CE-002

Página 2 de 4



de reconocimiento que no se dará aplicación a las normas que rigen la materia para el pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses allí establecidos. Así mismo que INVÍAS una vez haya cancelado la suma conciliada se declare a Paz y salvo por todo concepto. Aporto en un folio Certificación del Comité de conciliación del 29 de mayo de 2014 suscrito Alonso Hernán Peñaranda Lache en su condición de secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El anterior pago estará sujeto a los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993 adicionado por el Decreto 818 de 1994 en relación a la documentación a presentar." Acto seguido se corre traslado al apoderado sustituto de la parte convocante lo expuesto por el apoderado de la entidad convocada, quien MANIFESTÓ: "Teniendo en cuenta la propuesta económica de conciliación de la parte convocada se **ACEPTA TOTALMENTE** la propuesta en aras de evitar un pleito judicial de la debida y pronta administración de justicia y de reconocimiento de las pretensiones económicas de SERVAGRO, solicitamos entonces que la señora procuradora le de la correspondiente aprobación a la misma por encontrarse acorde con el ordenamiento jurídico y que la misma sea aprobada en su debido momento por el juez administrativo correspondiente." **AUTO.** Dado que la parte convocante por intermedio de su apoderado aceptó la propuesta presentada por la parte convocada, habiendo llegado a un ACUERDO TOTAL, este despacho considera que éste contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, teniendo en cuenta que el monto conciliado es por la suma de DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$16.276.767,00), por concepto de saldo pendiente a pagar del Contrato de Servicio de Vigilancia No. 1823 suscrito el veinticinco (25) de noviembre de 2011 modificado en Junio del 2012 y el periodo adeudado esta comprendido entre el primero (1) al treinta y uno (31) de marzo de 2012, valor que será pagado de contado, esto es la suma de DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$16.276.767,00) en único pago a cancelarse dentro de los seis (6) meses siguientes al auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio emitido por el juzgado de conocimiento, mediante cheque girado en favor de la empresa convocante SERVAGRO LTDA, previa radicación en las instalaciones de la tesorería de la entidad de cuenta de cobro acompañado de la primera copia del auto aprobatorio que preste merito ejecutivo; acuerdo que reúne los siguientes requisitos: I.- La eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 141 del C.P.C.A., art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998), por cuanto el contrato objeto de controversia finalizó el 25 noviembre del 2013, la solicitud de conciliación fue radicada el diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014), pese a que en la audiencia del catorce (14) de mayo del 2014 se renunció a términos de interrupción de la caducidad, se concluye que la fecha de caducidad de la acción se generaría el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015) ya que la parte convocante invoca como acción a impetrar la de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. II.- El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); III.- Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; IV. Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: original poder debidamente conferido al apoderado de la parte convocante (2 folios), constancia de traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (1 folio), Certificado original de existencia y representación legal de SERVAGRO LTDA expedido por la Cámara de Comercio del Cauca (2 folios), constancia original de traslado a la entidad convocada Instituto Nacional de Vías INVÍAS (1 folio), copia autentica factura de venta No. 7666 suscrita por SERVAGRO LTDA, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS de fecha 30 de marzo de 2012 y con vencimiento de 07 de abril de 2012 (1 folio), copia autentica del escrito de fecha 19 de septiembre de 2013, suscrito por el Gerente de SERVAGRO LTDA, por medio del cual informa al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2013



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

FORMATO ACTA DE AUDIENCIA

REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión 28/02/2013

Fecha de Aprobación 28/02/2013

Versión 2

Página 3 de 4



TERRITORIAL DE NARIÑO de la deuda por concepto de prestación del servicio de vigilancia, correspondiente al mes de marzo de dos mil doce (2012) (1 folio), copia autentica del oficio No. DT-NAR 53842 de treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), suscrito por el Director Territorial Nariño INVIAS, por medio del cual informa el motivo por el cual no se realizó el pago por el servicio de vigilancia, correspondiente al mes de marzo dos mil doce (2012) (2 folios), copia autentica contrato No. 1823 de dos mil once (2011), suscrito entre EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y SERVAGRO LTDA, el cual tenía por objeto la prestación del servicio de vigilancia de la sede territorial (incluido el Puerto de Tumaco), en la Jurisdicción de la Dirección Territorial Nariño del Instituto Nacional de Vías. (3 folios) copia autentica modificación del contrato No. 1823 de dos mil once (2011) (2 folios), auto admisorio de la solicitud de conciliación emitido por la Procuraduría 95 Judicial I Administrativa de Pasto con fecha del 18 marzo de 2014, con las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación (3 folios), original sustitución de poder realizada por el Doctor ANDRES JOSE VIVAS PEREZ al Doctor MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO del apoderado de la parte convocante (1 folio), poder debidamente conferido por el Dr. CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ, en su condición de Director Territorial Nariño Código 0042, grado 16 al Doctor JUAN CARLOS ORDOÑEZ, quien actúa en calidad de Apoderado de la Entidad Convocada (1 folio), Copia simple Resolución No. 05010 del 23 septiembre del 2011 expedida por el Ministerio de Transporte- INVIAS (1 Folio), por medio de la cual se nombra al Dr. CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ, como Director Territorial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, (1 folio), Copia simple del acta de posesión No. 000160 del 06 octubre del 2011 del señor CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ (1 Folio), copia simple Resolución No. 06479 del 19 Diciembre del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte- INVIAS, por medio del cual se hacen unos nombramientos (2 Folios), Copia simple Resolución No. 01120 del 28 febrero del 2014 expedida por el Ministerio de Transporte- INVIAS, por medio de la cual se delegan unas funciones (4 Folios), Copia simple del comunicado sobre la programación de la agenda definitiva del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (4 folios), Copia simple acta del Comité de Defensa Judicial y Conciliación Asuntos Contractuales (2 folios), acta de conciliación emitida por la Procuraduría 95 Judicial I Administrativa de Pasto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014), en la cual se suspende la diligencia de conciliación (2 folios), acta de audiencia realizada en este despacho de fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), en la cual se decide suspender por segunda vez la diligencia (2 folios), Copia simple de Certificación para conciliar expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de fecha 29 mayo del 2014, en la cual constan los parámetros de conciliación del presente asunto (1 folio).

V.- En criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, ya que representa un ahorro considerable para el Estado, por cuanto la solicitud de conciliación busca el reconocimiento y pago de la suma DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$16 276 767,00), por concepto del servicio de vigilancia prestado por la entidad convocada, durante el periodo comprendido entre el primero (1) al treinta y uno (31) de marzo de 2012, en cumplimiento del Contrato de Servicio de Vigilancia No. 1823 suscrito el veinticinco (25) de noviembre de 2011, exonerándose el Estado de pago de intereses. Que el acuerdo al que han llegado las partes versa sobre el no pago por la prestación del servicio de vigilancia, durante el periodo comprendido entre el primero (1) al treinta y uno (31) de marzo de 2012, derivado de la ejecución del Contrato de Servicio de Vigilancia No. 1823 suscrito el veinticinco (25) de noviembre de 2011 y modificado en Junio del 2012, el cual tiene una duración de 24 meses, teniendo en cuenta que el vencimiento del contrato se efectuó el 25 noviembre del 2013, cuyo objeto consistió en "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SEDE TERRITORIAL (INCLUIDO EL PUERTO DE TUMACO) EN LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS" Esta Agencia Ministerial advierte que el acta de conciliación de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014), suscrito



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

FORMATO ACTA DE AUDIENCIA

REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión 28/02/2013

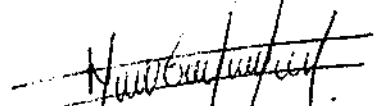
Fecha de Aprobación 28/02/2013

Versión 2

Página 4 de 4



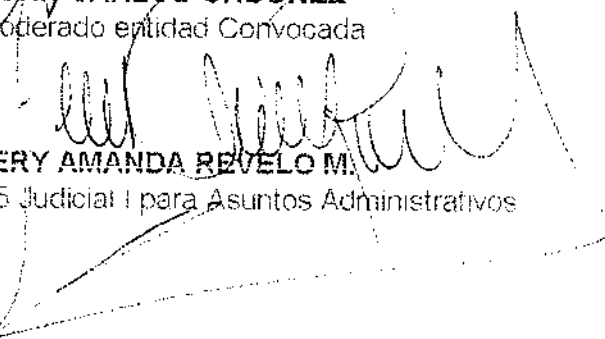
De no hacerlo en el término concedido para ello, la misma debe allegarse al Despacho Judicial que asuma el conocimiento del presente trámite conciliatorio. Por tanto, en cumplimiento de la norma que rige el trámite conciliatorio, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto (R) para su aprobación dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de este acuerdo, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se notifica en Estrados. Se firma por los intervinientes. En constancia se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).


MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO

Apoderado Parte Convocante


JUAN CARLOS ORDOÑEZ

Apoderado entidad Convocada


LERY AMANDA REVELO M.

Procuradora 95 Judicial I para Asuntos Administrativos

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2014

Señores

PROCURADURÍA JUDICIAL II ADMINISTRATIVA 56 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO

E. S. D.



MEDIO DE CONTROL	Controversias Contractuales Contrato No. 1823 de 2011.
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	SERVAGRO LTDA.
DEMANDADO y/o CONVOCADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en sesión celebrada el 29 de Mayo de 2014, decidieron:

CONCILIAR las pretensiones del convocante SERVAGRO LTDA., por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.276.767), valor pendiente de pago correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de marzo de 2012.

En consecuencia, sobre dicha suma no se reconocerá ningún interés ni actualización a favor de la convocante, salvo lo indicado enseguida sobre la fórmula de pago, que se ha aprobado por el Comité para casos similares así:

El pago de la suma reconocida se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993, adicionado por el Decreto 818 de 1994, en relación con la documentación a presentar. Durante este plazo inicial de 6 meses no se reconocerá ningún Interés ni actualización de la suma reconocida.

Si vencido éste primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la conciliación, la Entidad se compromete a pagar dentro de los seis (6) meses siguientes, periodo dentro del cual se reconocerán únicamente intereses a una tasa anual del IPC+6%. El IPC será el del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar.

Vencidos estos últimos seis (6) meses si no se ha efectuado el pago de la suma reconocida, se reconocerá únicamente interés moratorio anual, a una tasa del IPC+12%. El IPC será el del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar.

Se aclara que no habrá ningún otro reconocimiento. No se dará aplicación a las normas que rigen la materia para pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses allí establecidos, Ni actualización de ninguna especie.

Así mismo, que el Instituto Nacional de Vías una vez haya cancelado la suma conciliada, se declara a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Cordial Saludo,


ALONSO HERNÁN PENARANDA LACHE